

Medellín, 06/05/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con Nit. 900.381.830-5 representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. 406.470 o quien haga sus veces, quien es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060005736 del 02 de marzo de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS y VEGACHÍ** de este departamento, suscrito el 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de febrero de 2008 con el código **HGSF-23**, conforme a la solicitud elevada por la sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con Nit. 900.381.830-5 representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. 406.470 o quien haga sus veces, quien actúa a través de la apoderada la abogada **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.686.132, portadora de la T.P. 110.600 del Consejo S.J., por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del contrato de Concesión Minera con placa No. 6326 en el Registro Minero Nacional

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **Remedios y Vegachí** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. 6326, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6326**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.



SC4887-1





ARTÍCULO NOVENO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico Documental **2022030037367** de 18 de febrero de 2022.

✓ *La Póliza Seguro Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 3004964, expedida por PREVISORA SEGUROS, por un valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), con vigencia desde el 01/02/2022 hasta el 01/02/2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.*

✓ *Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2019 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0 y 32634-0 respectivamente, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

✓ *Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma Anna Minería bajo los radicados N° 32140-0, 32155-0, 32653-0, 18181-0 y 40413-0 respectivamente, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presento adecuadamente los anexos del literal L. Planos georreferenciados.*

✓ *Los formularios para la declaración de regalías para los minerales Oro y Plata correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II y III de 2021 por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES toda vez que se encuentran bien diligenciados.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección:



SC4887-1





lhernandez@quintanasas.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-mayo>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 9 de mayo del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 13 de mayo de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

AHIGUITAO



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia